

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de febrero de 2019, entre la Asociación Bancaria (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) con domicilio constituido en Sarmiento 341 (CABA), representada en este acto por el Sr. Sergio Palazzo, Secretario General, Andrés Castillo, Secretario Alterno, Gustavo Díaz, Secretario de Acción Gremial, Eduardo Berrozpe Secretario de Prensa, José María Giorgetti Secretario de Seccionales, Pablo Regnier Secretario de Finanzas, Alejandra Estoup, Secretaria General Seccional Buenos Aires, y en representación de la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA), el Dr. Mario de Magalhaes con el patrocinio letrado del Dr. José M. Giúdice, las partes ACUERDAN:

Con el objeto de cumplimentar con lo previsto en la cláusula 2 del acuerdo suscripto el 27/04/2018, las partes acuerdan efectuar un incremento del 1,6% para el mes de diciembre de 2018, tomando como base de cálculo la remuneraciones mensuales, brutas, normales y habituales correspondiente al mes de diciembre 2017. Dicho porcentaje se aplicará sobre los adicionales convencionales y no convencionales.

El mencionado incremento será liquidado conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los haberes del mes de febrero de 2019 y no será acumulativo a los ya dispuestos en los acuerdos suscriptos con fecha 27/04/2018, 10/07/2018, 07/09/2018, 26/11/2018 y 21/12/2018.

Asimismo, las partes se comprometen a presentar a la brevedad las planillas del incremento salarial correspondiente, adicionales y ROE.

Por último, las partes solicitan al Ministerio de Producción y Trabajo la homologación del presente acuerdo.



The block contains several handwritten signatures. On the left, there are two large, stylized signatures. On the right, there is a signature that appears to be 'Sergio Palazzo' with a large flourish. Below it, there is another signature that looks like 'Alejandra Estoup'. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'Dr. Mario de Magalhaes' with a large flourish. There are also some smaller, less legible signatures and marks scattered around the main ones.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de julio de 2019, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto, el Sr. Carlos CISNERO, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario Gremial, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, la Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. José María GEORGETI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, la Sra. Claudia ORMAECHEA, el Sr. Cristian STRATICO, la Sra. Patricia RINALDI, la Sra. Victoria CAPOCCETTI, la Sra. Cristina MAINO, el Sr. Pablo REGNIER, el Sr. Enrique RAMIREZ, el Sr. Juan PALLO y el Sr. Matías LAYUS con el patrocinio letrado de los Dres. Francisco ROJAS y Carlos MARÍN; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA)**, con domicilio constituido en Florida 470, 1º Piso, CABA, el Sr. Demetrio Bravo Aguilar, con el patrocinio de los Dres. José María Giudice y José Sánchez Sorondo.

PRIMERO:

cy En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 y en cumplimiento al Punto 3 de acuerdo firmado con fecha 03/05/2019, las partes manifiestan que acuerdan otorgar un incremento salarial del 30% (TREINTA POR CIENTO) respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2018.

El referido incremento se materializa de la siguiente manera:

1. A partir del 01/01/2019 un 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2018, para los meses de enero, febrero y marzo de 2019. Aspecto ya abonado y percibido.
2. A partir del 01/04/2019 se adicionara en forma no acumulativa al punto 1) un 9,5% (NUEVE COMA CINCO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de

2018 para los meses de abril, mayo y junio de 2019. Aspecto ya abonado y percibido.

3. A partir del 01/07/2019 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1) y 2) un incremento del 10,5% sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2018.

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes, actualizaciones y porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

SEGUNDO:

El sector empresario se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, a cuyos fines ambas partes se comprometen a reunirse para acordar e implementar tal objetivo a partir que las condiciones en esta materia salarial se vean alteradas en más de 1,50% (UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO) de los porcentajes acordados para el año 2019.

TERCERO:

Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero/marzo 2019	41.368,30
Abril/junio 2019	44.941,01
Julio/diciembre 2019	48.889,80

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

CUARTO:

Trabajadores de Call Center - Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial, para todos los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la ley 26.474, serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero/marzo 2019	41.368,30
Abril/junio 2019	44.941,01
Julio/diciembre 2019	48.889,80

En aquellas entidades donde los trabajadores comprendidos perciban un importe mayor y mejores condiciones, los trabajadores del Call Center percibirán un importe igual al inicial conformado de la entidad donde se desempeñen y percibirán los importes, actualizaciones y porcentuales que resulten más beneficiosos para el trabajador.

QUINTO:

Adicionales convencionales

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales dispuestos en la cláusula 1) del presente las partes acuerdan que los adicionales, que a continuación se detallan, se incrementarán a partir del 01/07/2019 y hasta el 31/12/2019 en los porcentajes mensuales establecidos en la cláusula PRIMERA apartado 3), según Anexo I.

Estos adicionales no podrán ser absorbidos por ningún concepto, salvo que ya hayan sido abonados.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna serán incrementados en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA apartado 3) del presente.

En los casos en que de la aplicación de los porcentajes establecidos en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEXTA:

Zona Patagónica

Se incrementarán a partir del 01/07/2019 y hasta el 31/12/2019 en los porcentajes mensuales establecidos en la cláusula PRIMERA apartado 3), los valores mínimos mensuales que para cada zona se detallan en Anexo I.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA apartado 3) resulten importe mayores o mejores condiciones serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEPTIMA:

Asignación mensual por guardería

El adicional será incrementado a partir del 01/07/2019 y hasta el 31/12/2019 en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA apartado 3), según se detalla en Anexo I.

Quienes perciban un monto mayor y tengan mejores condiciones continuaran con los importes y actualizaciones porcentuales correspondientes. Aquellas entidades que paguen un concepto análogo, deberán abonar la diferencia siempre y cuando abonen una suma menor a los montos precedentemente suscriptos.

OCTAVA:

Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$ 38.224,84.- (pesos treinta y ocho mil doscientos veinticuatro con ochenta y cuatro centavos), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar la suma de \$ 5.064,50.- (pesos cinco

mil sesenta y cuatro con cincuenta centavos) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo a los trabajadores del call center.

El pago se efectuará antes del 6 de noviembre del 2019. Ver Anexo II.

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí establecida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula garantizando la condición más favorable al trabajador.

NOVENA:

Compensación por participación en las ganancias globales en el sistema financiero.

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación de las ganancias globales del sistema financiero tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada periodo se establecen. La presente compensación no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando en concepto similar. Ver Anexo III.

DÉCIMA:

Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2019 al 31/12/2019.

DECIMA PRIMERA:

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, salvo las ya abonadas.

DECIMA SEGUNDA:

Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en las Cámaras retendrán un 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza,

que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las Cámaras actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (SEB) en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

En función de lo requerido las partes se comprometen a discutir el porcentaje del aporte solidario en la próxima reunión de negociación por la actualización del salario.

DECIMA TERCERA:

El Sector Empresario se compromete a exhortar a sus entidades asociadas, que aún no lo hayan implementado, a suscribir y/o implementar un protocolo de asistencia a las víctimas de violencia de género.

DECIMA CUARTA:

Homologación

Las partes solicitan la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

DECIMA QUINTA:

La organización sindical requiere que la entidad Banco de la Provincia de Buenos Aires proceda a devolver a los trabajadores de la misma las sumas dinerarias retenidas por el acto constitucional de ejercer sus derechos sindicales por los paros efectuados ya que dichos montos son de carácter alimentario.

que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las Cámaras actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (SEB) en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

En función de lo requerido las partes se comprometen a discutir el porcentaje del aporte solidario en la próxima reunión de negociación por la actualización del salario.

DECIMA TERCERA:

El Sector Empresario se compromete a exhortar a sus entidades asociadas, que aún no lo hayan implementado, a suscribir y/o implementar un protocolo de asistencia a las víctimas de violencia de género.

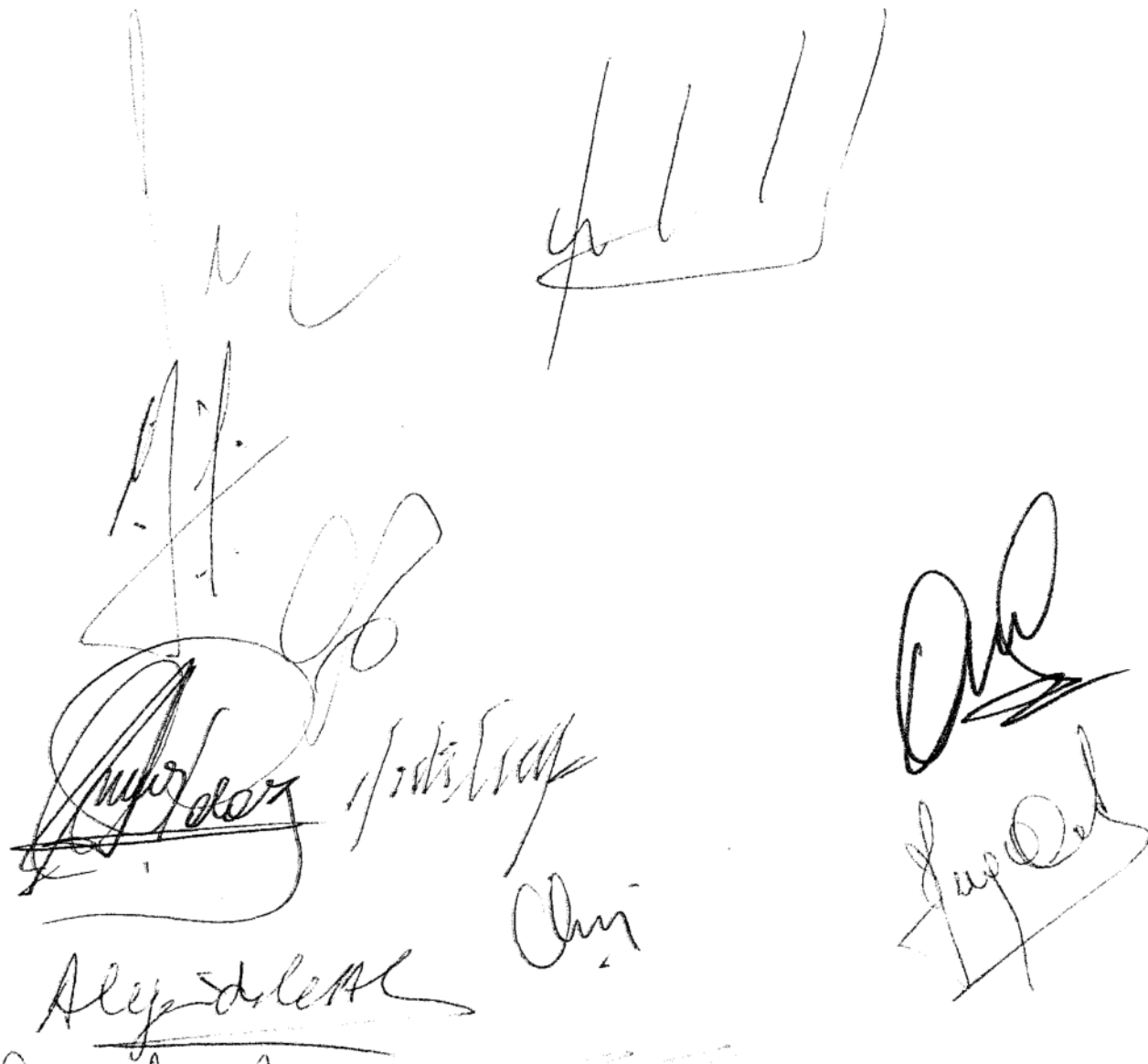
DECIMA CUARTA:

Homologación

Las partes solicitan la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

ABAPPRA rechaza la manifestación realizada por la entidad sindical, niega que el Banco de la Provincia de Buenos Aires retenga sumas de dinero y manifiesta que la presente no forma parte del acuerdo salarial alcanzado por el año 2019.

Con lo que se da finalizado el acto firmando las partes de conformidad.



The image contains several handwritten signatures and initials. At the top left, there is a large, stylized signature that appears to be 'H. C.'. To its right is another signature that looks like 'G. L.'. Below these, on the left side, is a signature that reads 'Alejandro' followed by some illegible text. To the right of this is a signature that reads 'Chini'. On the far right, there is a signature that reads 'Luz' followed by some illegible text. The signatures are written in black ink on a white background.

ANEXO F

ABAPPRA	
Adicional:	Julio, 2019
Función Cajero	3199,97
Falla de Caja	5608,14
Falla de Caja Moneda Extranjera	1605,45
Título Secundario	546,06
Título Terciario	1269,93
Título Universitario	1904,89
Zona Patagónica, La Pampa	8889,53
Zona Patagónica, Partido de Patagones (Bs. As.), Río Negro y Neuquén	9736,16
Zona Patagónica, Chubut, Sta Cruz, T. del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur	11429,41
Guardería	8125,50

Conformado Mínimo Inicial	Julio, 2019
	48889,80

Handwritten signatures and initials:

- Top left: A large, stylized signature.
- Top center: A signature with a large 'H' or 'L' shape.
- Top right: A signature with a large 'A' and 'G'.
- Bottom left: A signature with a large 'C' and 'B'.
- Bottom center: A signature with a large 'A' and 'L'.
- Bottom right: A signature with a large 'C' and 'U'.

ANEXO II

SUELDO BRUTO

JULIO

Desde/hasta	Entre 0% y hasta 5%	Mayor a 5% y hasta 15%	Mayor a 15% y hasta 25%	Mayor a 25% y hasta 35%	Mayor a 35% y hasta 45%	Mayor a 45%
\$ 1 a \$ 63928	\$ 0	16959,02	21199,28	26497,59	29148,75	32062,43
\$ 63929 a \$ 82807	\$ 0	31797,91	39747,39	49684,74	54652,41	60117,05
\$ 82808 a \$ 99369	\$ 0	46636,80	58295,50	72869,88	80158,07	88173,68
más de \$ 99370	\$ 0	55115,31	68896,14	86119,68	94732,45	104204,89

[Handwritten signatures and marks are present below the table, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

2

1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Octubre de 2019, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto, el Sr. Carlos CISNEROS, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario Gremial, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. Walter REY, la Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. José María GIORGETTI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, la Sra. Claudia ORMACHEA, el Sr. Cristian STRATICO, la Sra. Patricia RINALDI, la Sra. Victoria CAPOCCETTI, la Sra. Cristina MAINO, el Sr. Pablo REGNIER, el Sr. Enrique RAMIREZ, el Sr. Juan PALLO y el Sr. Matías LAYUS, con el patrocinio letrado de los Dres. Francisco ROJAS y Carlos MARÍN; en representación de la **ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REP. ARG. (ABAPPRA)** con domicilio constituido en Florida 470 1er. Piso, el Sr. Demetrio Bravo Aguilar con el patrocinio de los Dres. Jose Maria Giudice y Jose Sanchez Sorondo; en representación de la **ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)** con domicilio constituido en San Martín 344 piso 23, la Lic. Maria de la Paz Adroque y el Dr. Guillermo Alem; en representación de la **ASOCIACION DE BANCA ESPECIALIZADA (ABE)** con domicilio constituido en la calle Tucumán 612 piso 2º, el Dr. Hugo Flores Lazdin; y en representación de la **ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)** con domicilio constituido en Tte. Gral. Perón 564 piso 6º, el Dr. Andres Valls.

Que en virtud del Acta de Acuerdo Salarial suscripta en el día de la fecha, se da por cumplimentado el Decreto Nro. 665/2019 de \$5000.- (pesos cinco mil).

Se solicitara al Ministerio de Producción y Trabajo, la homologación del presente acuerdo

LOS



ALEXANDER

ANGEL ANTONIO SANDOVARAS
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAY. 1984

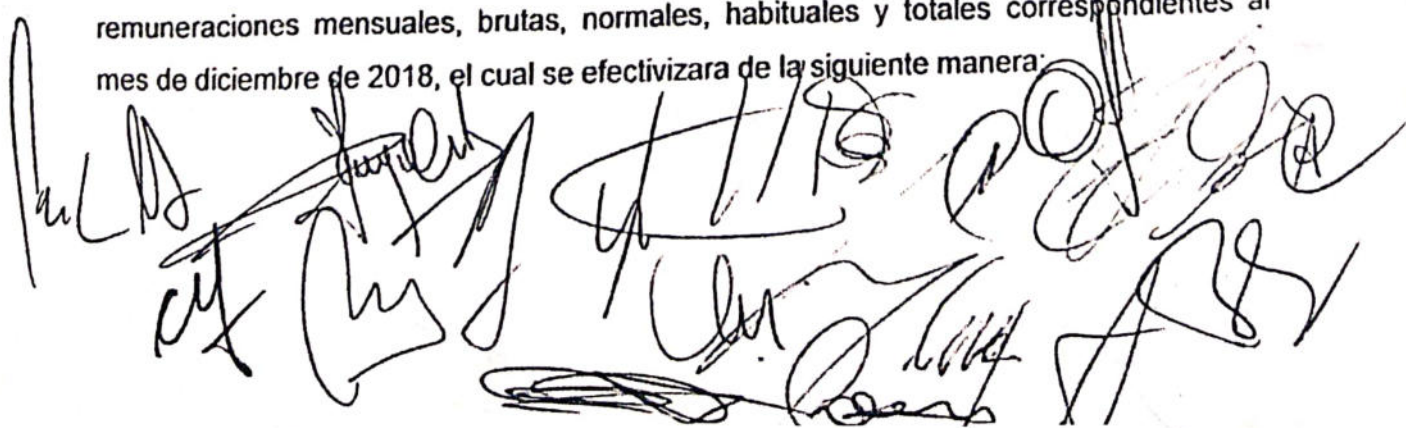
2

1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Octubre de 2019, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto, el Sr. Carlos CISNEROS, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario Gremial, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. Walter REY, la Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. José María GIORGETTI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, la Sra. Claudia ORMACHEA, el Sr. Cristian STRATICO, la Sra. Patricia RINALDI, la Sra. Victoria CAPOCETTI, la Sra. Cristina MAINO, el Sr. Pablo REGNIER, el Sr. Enrique RAMIREZ, el Sr. Juan PALLO y el Sr. Matías LAYUS, con el patrocinio letrado de los Dres. Francisco ROJAS y Carlos MARÍN; en representación de la **ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REP. ARG. (ABAPPRA)** con domicilio constituido en Florida 470 1er. Piso, el Sr. Demetrio Bravo Aguilar con el patrocinio de los Dres. José María Giudice y José Sanchez Sorondo; en representación de la **ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)** con domicilio constituido en San Martín 344 piso 23, la Lic. María de la Paz Adroque y el Dr. Guillermo Alem; en representación de la **ASOCIACION DE BANCA ESPECIALIZADA (ABE)** con domicilio constituido en la calle Tucumán 612 piso 2°, el Dr. Hugo Flores Lazdín; y en representación de la **ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)** con domicilio constituido en Tte. Gral. Perón 564 piso 6°, el Dr. Andres Valls.

En el marco del CCT 18/75 las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

A fin de cumplir con el compromiso asumido en la cláusula segunda del acuerdo suscripto el 05 de julio de 2019 entre la Asociación Bancaria, ABA, ABE, ADEBA Y ABAPPRA de mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores durante el año 2019 las partes manifiestan que han acordado otorgar un incremento salarial respecto de las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2018, el cual se efectivizara de la siguiente manera:



a) A partir del 01/09/2019 un 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2018. Esta suma se abonará hasta el 25 de octubre de 2019.

b) A partir del 01/10/2019 se adicionara en forma no acumulativa al punto a), un 5% (CINCO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2018.

c) A partir del 01/11/2019 se adicionara en forma no acumulativa al punto a) y b), un 5% (CINCO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2018.

d) Estos incrementos salariales no serán acumulativos a los ya dispuestos en los acuerdos celebrados el 23/01/2019, el 18/02/19, el 22/03/2019, el 25/04/2019, el 03/05/2019 y el 05/07/2019.

e) Asimismo los incrementos previstos en los puntos a, b y c, serán aplicados a la totalidad de los adicionales convencionales y no convencionales.

f) Se mantiene en su totalidad la vigencia del acuerdo marco de fecha 05 de Julio del 2019

g) Las partes acuerdan acompañar las planillas de desarrollo salarial respectivas en las próximas 48 horas.

Se solicitara al Ministerio de Producción y Trabajo, la homologación del presente acuerdo

ANGEL ANTONIO USANDIVARAS
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAY 2019 C. 1.039

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **16 días del mes de julio de 2020**, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto, el Sr. Carlos CISNEROS, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario Gremial, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. WALTER REY, la Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. José María GEORGETTI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, la Sra. Claudia ORMACHEA, el Sr. Cristian STRATICO, la Sra. Patricia RINALDI, la Sra. Victoria CAPOCCETTI, la Sra. Cristina MAINO, el Sr. Pablo REGNIER, el Sr. Enrique RAMÍREZ, el Sr. Juan PALLO y el Sr. Matías LAYUS, SRA GRISELDA FABREGA, SRA.CECILIA SANCHEZ BLAS, SRA. RATNER ANALIA, SRA.CLAUDIA FLUQUIGER, SRA. RUTH DAMONTE, SRA.SANDRA ZAPATERO, SRA.PATRICIA SANTUCHO,SRA. MARIA LOPEZ con el patrocinio letrado del Dr. Alejo MIGUEL; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA)**, con domicilio constituido en Florida 470, 1er piso, CABA, el presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Lic. Eduardo Hecker, el Dr. José María Giudice y el Lic. Marcelo Orlando Mazzon; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABA)**, con domicilio constituido en San Martín 344, 23º piso. CABA, el Dr. Guillermo ALEM, y la Lic. María de La Paz Adroque; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)**, con domicilio constituido en Tte. Gral. Juan D. Perón 564, 6º piso, CABA, el Dr. Andrés VALLS, y en representación de la **ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)** con domicilio constituido en la calle Tucumán 612 2º piso, CABA, el Dr. Hugo FLORES LAZDIN.

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 y de conformidad a lo previsto en el Punto 4 del acta acuerdo firmada con fecha 23/01/2020, las

partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores un incremento salarial del 26% (VEINTISÉIS POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019.

El referido incremento se aplicará de la siguiente manera:

1. A partir del 01/01/2020 y para los meses de enero, febrero y marzo un aumento del 7% (SIETE POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
2. A partir del 01/04/2020 y para los meses de abril, mayo y junio del 2020 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1) un incremento del 6% (SEIS POR CIENTO), totalizando un 13% (TRECE POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
3. A partir del 01/07/2020 y para los meses de julio, agosto y setiembre del 2020 se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1) y 2) un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO), totalizando un 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
4. A partir del 01/10/2020 y para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020 se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1), 2) y 3) un incremento del 6% (SEIS POR CIENTO), totalizando un 26% (VEINTISÉIS POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
5. Se deja constancia que estos porcentajes se aplicaran a los adicionales convencionales y no convencionales hasta la categoría de Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades

6. Aquellos trabajadores que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

SEGUNDA:

Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar el mantenimiento de las condiciones salariales de los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de noviembre de 2020.

TERCERA:

Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a Marzo 2020	\$ 61.889,22
Abril a Junio 2020	\$ 65.359,65
Julio a Septiembre 2020	\$ 69.408,48
Octubre a Diciembre 2020	\$ 72.878,90

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

CUARTA:

Trabajadores de Call Center – Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial para los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la Ley 26.474, será la que se detalla a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a Marzo 2020	\$ 61.889,22
Abril a Junio 2020	\$ 65.359,65
Julio a Septiembre 2020	\$ 69.408,48
Octubre a Diciembre 2020	\$ 72.878,90

En aquellas entidades donde los trabajadores comprendidos perciban un importe mayor y mejores condiciones se respetarán las mismas, con más las actualizaciones porcentuales convenidas en el presente y que resulten más beneficiosas al trabajador.

QUINTA:

Adicionales convencionales y no convencionales

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales convenidos, las partes acuerdan que los adicionales que se detallan en el **ANEXO II** que forma parte del presente, se incrementarán a partir del 01/01/2020 y hasta el 31/12/2020 en los porcentajes mensuales y de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA.

Estos adicionales no podrán ser compensados ni absorbidos por ningún otro concepto.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna, serán incrementados en los porcentajes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEXTA:

Zona Patagónica

Se incrementarán a partir del 01/01/2020 y hasta el 31/12/2020 en los porcentajes mensuales establecidos en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, fijándose en los valores mínimos mensuales que para cada zona se detallan en el **ANEXO II**.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

SÉPTIMA:

Asignación mensual por guardería

El adicional será incrementado a partir del 01/01/2020 y hasta el 31/12/2020 en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA del presente, según se detalla en **ANEXO II**.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

Aquellas entidades que paguen un concepto análogo, deberán abonar la diferencia existente siempre y cuando abonen una suma menor a los montos convenidos en este acuerdo.

OCTAVA:

Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$56.980,86 (pesos cincuenta y seis mil novecientos ochenta con ochenta y seis centavos), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo, a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar el importe de \$7.549,52 (pesos siete mil quinientos cuarenta y nueve con cincuenta y dos centavos) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de Call Center.

El pago se efectuará antes del 6 de noviembre del 2020 y según lo detallado en el **ANEXO III**

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí convenida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula, garantizándose la condición más favorable al trabajador.

NOVENA:

Compensación por Participación en las Ganancias Globales del Sistema Financiero.

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada período se establecen según

ANEXO IV.

La presente compensación no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando por concepto similar.

DÉCIMA:

Alcance de Categoría

Las partes acuerdan la aplicación de la presente acta acuerdo salarial a las categorías incluidas en el CCT 18/75 hasta la categoría de Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

DÉCIMA PRIMERA:

Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2020 al 31/12/2020.

DÉCIMA SEGUNDA:

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, a excepción de lo ya abonado por aplicación de la cláusula 2da. del acuerdo de fecha 23/01/2020 durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y 1º S.A.C. 2020.-

En consecuencia, las diferencias retroactivas que resulten de la aplicación de los incrementos convenidos en el presente acuerdo, deberán ser abonadas hasta el 10 de agosto de 2020.

DÉCIMO TERCERA:

Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán un 1% (uno por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las cámaras, actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

DÉCIMO CUARTA:

Homologación

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, comprometiéndose a acompañar los ANEXOS I, II, III y IV, dentro del plazo de cinco (5) días de la suscripción del mismo.-

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de
Noviembre de 2020, entre **LA ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD
DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en
Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio
PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario
Adjunto, , la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DÍAZ, Secretario
Acción Gremial, El Sr. Carlos CISNEROS Secretario de
Administración, el Sr Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la
Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU,
el Sr. Walter Rey, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. José María
GIORGETTI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, la
Sra. Claudia ORMACHEA, el Sr. Cristian STRATICO, la Sra. Patricia
RINALDI, la Sra. Victoria CAPOCETTI, la Sra. Cristina MAINO, el Sr.
Carlos REGNIER, el Sr. Enrique RAMÍREZ, el Sr. Juan PALLO y el Sr.
Matías LAYÚS, , la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General
Seccional Buenos Aires, con el patrocinio letrado delos Dr.
Francisco ROJAS, Carlos MARIN y Alejo MIGUEL; y en
representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA)**, con
domicilio constituido en Florida 470, 1° piso, CABA, el Sr. Eduardo
HECKER y el Dr. José María GIUDICE; en representación de la
ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABA) con
domicilio constituido en San Martin 344, 23° piso CABA, el Dr.
Guillermo ALEM y en representación de la **ASOCIACION DE BANCO
PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)**, con domicilio
constituido en Tte. Gral. Juan D. Perón 564, 6° piso CABA, el Dr.
Alejandro PEREZ.

ANGEL ANTONIO USANDIVARAE
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. U.C.B.A.T. 1.084

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivos de Trabajo 18/75 y de conformidad a lo dispuesto en el punto 2 del Acta Acuerdo firmada el 16 de Julio del 2020, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores un incremento salarial del 8% (OCHO POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de Diciembre del 2019.

El referido incremento se aplicara de la siguiente manera:

- 1- A partir del 1° de Noviembre del 2020 un aumento del 4% (CUATRO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre del 2019.
- 2- A partir del 1° de Diciembre del 2020 se adicionara en forma no acumulativa al punto 1 un aumento del 4% (CUATRO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre del 2019.
- 3- Se deja constancia que estos porcentajes se aplicaran a: (a) Todos los adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos y (b) Compensación por participación en las ganancias globales del sistema financiero
- 4- Aquellos trabajadores que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importantes resultantes de la aplicación

de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

5- Los incrementos establecidos en el presente acuerdo no serán acumulativos a los ya dispuestos en el acuerdo suscripto con fecha 16 de julio 2020 y serán liquidados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los haberes del mes de noviembre 2020 o dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el presente acuerdo.

cto 6- Con el pago de este incremento queda concluido y finalizado el acuerdo suscripto por las partes el 16 de julio 2020.

SEGUNDA:

Debido a la nueva metodología del cálculo del ROE implementado por el B.C.R.A. y a solicitud de La Asociación Bancaria se conformará una Comisión Técnica de Estudio a tal efecto, con representantes de todas las partes, incluido el B.C.R.A. la que deberá expedirse como fecha máxima el 18/12/2020, pudiendo esta fecha extenderse de ser necesario o por pedido de una de las partes.

TERCERA:

Las entidades comprendidas en las cámaras firmantes del presente acuerdo declaran que, sin perjuicio de las previsiones establecidas en el art. 24 del Decreto 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional continuarán con la retención de la cuota sindical a los trabajadoras

afiliados y del aporte solidario del 1% (UNO POR CIENTO) a todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria (S.E.B.) en idénticos términos a los que se venía realizando hasta la publicación de la norma referida

CUARTA:

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

CUARTA:

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, comprometiéndose a acompañar las planillas del incremento salarial correspondiente, adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos ROE dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la suscripción del mismo.-

ASOCIACION BANCARIA

**CAMARAS EMPRESARIAS
BANCARIAS**

El Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNANDEZ toma conocimiento del presente acuerdo salarial.